

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2014/00593, informándole que la ejecutada solicita entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 JUN. 2022

Visto el informe secretarial, se observa que mediante memorial allegado al plenario el día 19 de abril de 2021 y posteriores, la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, solicita la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- 400100005246848 por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS** (\$70.000.000.00)
- 400100005254876 por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS** (\$70.000.000.00)
- 400100005984789 por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$67.300.000)

De esta manera, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, el Despacho encuentra lo siguiente:

En lo que respecta al título judicial 400100005984789 por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$67.300.000), se evidencia que dicho título judicial ya fue pagado con abono a cuenta el día 15 de marzo de 2022 a favor de la ejecutada, no habiendo lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, en lo atinente a los títulos judiciales 400100005246848 y 400100005254876, ambos por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS** (\$70.000.000.00), se observa que dichos títulos fueron consignados por el Banco de Occidente y Banco de Bogotá, respectivamente, en cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante proveído del 23 de febrero de 2015 (fls. 88 y 89), la cual se dispuso su levantamiento en auto del 16 de marzo de 2016 (fl. 134).

Por tanto, resulta procedente ordenar la entrega de dichos depósitos judiciales a favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora, conforme disposición del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, *sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta*, por tanto,

conforme la certificación bancaria remitida por la apoderada de la parte ejecutada (fl. 198), es del caso autorizar el pago de los depósitos judiciales 400100005246848 del 03 de noviembre de 2015 y 400100005254876 del 05 de noviembre de 2015, ambos por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)**, a favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por abono a cuenta, a la cuenta de ahorros número 403603006841 adscrita al Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **JENNY LORENA DURÁN CASTEBLANCO** identificada con CC 1.018.423.992 y TP 210.258 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de depósito judicial No. 400100005246848 del 03 de noviembre de 2015, por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)**, a favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por abono a la cuenta de ahorros número 403603006841 adscrita al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: el pago de depósito judicial No. 400100005254876 del 05 de noviembre de 2015, por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)**, a favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por abono a la cuenta de ahorros número 403603006841 adscrita al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, no habiendo petición pendiente por resolver se dispone el archivo definitivo de las diligencias, tal y como se ordenó en auto del 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 13 JUN. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 77  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

GgG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2015/00189, informando que por error por auto del 16 de noviembre de 2021 se fijaron agencias en derecho.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., a los **10 JUN. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene verificadas las actuaciones procesales, se observa que en el numeral segundo del auto del 16 de noviembre de 2021 se fijó como agencias en derecho el monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)**, no obstante, el 26 de julio de 2019 (fol. 164), se señaló las mismas en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**, con cargo de la parte ejecutada, providencia que no fue objeto de oposición alguna, en consecuencia, este Despacho ordena dejar sin valor y efecto el numeral segundo del auto del 16 de noviembre de 2021, como quiera que las agencias en derecho fueron fijadas por auto del 26 de julio de 2019.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del proveído del 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso.

TERCERO: Librar los oficios de embargo y retención ordenados por auto del 26 de julio de 2019 a las tres entidades financieras siguientes, en los términos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 33 de Fecha 13 JUN. 2022
Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2017-00286

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 10 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho títulos judiciales con números 400100008218395 del 05 de octubre de 2021, por valor de **CIENTO SETENTA MIL PESOS** (170.000,00) y 400100008265526 del 16 de noviembre de 2021 por valor de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** (\$716.667,00).

Así las cosas, sería del caso ordenar la entrega de dichos títulos a favor de la parte ejecutante, si no fuera porque se observa que el 21 de septiembre de 2021 las señoras **BEATRÍZ HERLENA RUIZ PEDRAZA** identificada con CC 52.181.774 y **GLORIA AMPARO RUIZ PEDRAZA** identificada con CC 52.265.591 presentan solicitud de ser reconocidas dentro del presente proceso como sucesoras procesales del ejecutante señor **LUIS ENRIQUE RUIZ MORA**.

De esta manera, teniendo en cuenta que fue acreditado en debida forma por las memorialistas el deceso del señor **RUIZ MORA** (q.e.p.d.) el día 14 de julio de 2021, conforme se desprende del registro civil de defunción visto a folio 397 del plenario, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, reconociendo como sucesoras procesales del ejecutante a las señoras **BEATRÍZ HELENA RUIZ PEDRAZA** identificada con CC 52.181.774 y **GLORIA AMPARO RUIZ PEDRAZA** identificada con CC 52.265.591 en su condición de hijas de aquel, según se puede verificar en los certificados de registro civil de nacimiento obrantes de folio 398 a 399 en el expediente; advirtiéndole que las decisiones proferidas en este proceso tendrán efectos respecto a cualquier sucesor procesal del causante, aunque no comparezca a la actuación, en virtud de lo reglado por el mencionado artículo 68 del CGP.

Finalmente, toda vez que las señoras **BEATRÍZ HELENA RUIZ PEDRAZA** y **GLORIA AMPARO RUIZ PEDRAZA** comparecieron al proceso en nombre propio, el Despacho dispone requerirlas bien para que informen si ratifican el poder conferido por el occiso a su apoderado judicial, o bien para que designen un nuevo apoderado que las represente en el presente proceso.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a las señoras **BEATRÍZ HERLENA RUIZ PEDRAZA** identificada con CC 52.181.774 y **GLORIA AMPARO RUIZ PEDRAZA** identificada con CC 52.265.591, como sucesoras procesales del señor **LUIS ENRIQUE RUIZ MORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

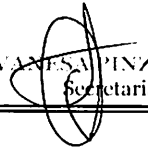
SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **BEATRÍZ HERLENA RUIZ PEDRAZA** **GLORIA AMPARO RUIZ PEDRAZA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias relacionadas en auto del 18 de octubre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 13 JUN. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 77
 EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2018/00205, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **10 JUN. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en por auto del 23 de agosto de 2021 se designó a la **Dra. DIANA ALEJANDRA GÓMEZ PÁEZ** identificada con C.C. 1.020.730.532 y T.P. 222.653 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente con el fin que represente los intereses de la ejecutada **CONSTRUCCIONES MEYER S.A.S.**, sin embargo, a folio 73 del expediente reposa escrito en el que la profesional del derecho solicita ser excluida del nombramiento, por lo que previo a resolver su pedimento se requiere a la misma, para que en el término de 05 días allegue certificación o documento idóneo en el que acredite las razones que expone en el memorial allegado el 16 de noviembre de 2021, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, se

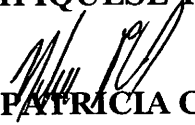
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **Dra. DIANA ALEJANDRA GÓMEZ PÁEZ** para que en el término de 05 días allegue certificación o documento idóneo en el que acredite las razones que expone en el memorial allegado el 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama a la profesional del derecho comunicándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 77 de Fecha 13 JUN. 2022

Secretaria



EXPEDIENTE RADICADO 2018-00439-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la sociedad ejecutada no ha comparecido a notificarse de manera personal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ DC 10 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, dispone emplazar la sociedad demandada **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS MIKOS SAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa manifestación bajo la gravedad de juramento de la parte demandante que no conoce otra dirección o sitio donde reciba notificaciones la mencionada sociedad.

Seguidamente, conforme lo disponen los artículos 48 del CPTSS y 42 del CGP, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, dispondrá **DESIGNAR** como curador para la Litis de la sociedad demandada **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS MIKOS SAS** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos a la Doctora **PAULA ANDREA GÓMEZ BUITRAGO**, identificada con CC 1.075.221.693, abogada en ejercicio y portadora TP No. 242.655 del C S de la J, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2021-00313-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir la togada fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 librense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico abogadapaulagomez@outlook.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- DESIGNAR como curador para la Litis de la sociedad demandada **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS MIKOS SAS**, a la Doctora **PAULA ANDREA GÓMEZ BUITRAGO**, identificada con CC 1.075.221.693, y portadora TP No. 242.655 del C S de la J. Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

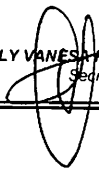
Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP PORVENIR
Ejecutada: Maquinaria Ingenieria Construccion y Obras MIKOS SAS
Radicado: 11001-31-05-024-2018-00439-00

SEGUNDO.- EMPLAZAR a la sociedad **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS MIKOS SAS**, de acuerdo a los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
Hoy	<u>13 JUN 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No <u>77</u>	
 EMILY VANESA PINZÓN MORALES Secretaria	